

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE
COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "TRANSFERENCIA DE
MÉTODOS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS
DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGRARIO "**

El Gobierno de la Republica del Perú

y

El Gobierno de la República Federativa de Brasil
(en adelante denominados "Partes Contratantes)

Considerando que las relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República del Perú, firmado en Brasilia, el 8 de octubre de 1975;

Considerando que la cooperación técnica en el área de agricultura es de especial interés para las Partes Contratantes;

Considerando la importancia de la transferencia de instrumentos de gestión de proyectos de investigación y desarrollo agrario a una adecuada priorización que garantice eficacia y eficiencia en los propósitos planteados;

Considerando la importancia del manejo de la producción agraria como medio para proveer de una renta mínima a las familias en condiciones socio-económicas adversas,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto "TRANSFERENCIA DE MÉTODOS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

AGRARIO" (en adelante denominado "Proyecto"), cuya finalidad es posibilitar la ejecución de actividades destinadas a la formulación, organización y consolidación de la política de capacitación para una gestión eficiente de proyectos de investigación agraria, orientada al desarrollo rural y la generación de empleo y renta en el país.

2. El Proyecto contemplará los objetivos, las actividades, los resultados y el presupuesto.
3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

ARTÍCULO II

1. El Gobierno de la República del Perú designa a:
 - a) la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como responsable por la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y
 - b) el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria (INIEA) como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.
2. El Gobierno de la República Federativa de Brasil designa a:
 - a) la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario, y
 - b) la Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria (EMBRAPA) como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO III

1. Corresponde al Gobierno de la República del Perú:
 - a) designar técnicos peruanos para recibir entrenamiento;

- b) prestar apoyo a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
- c) velar para dar continuidad y sustentabilidad a las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño; y
- d) realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

- a) designar y enviar especialistas para desarrollar en el Perú las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto; y
- b) hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto;

ARTÍCULO IV

Los costos de implementación del presente Acuerdo Complementario serán compartidos por ambas Partes Contratantes, en base a los detalles del documento de proyecto.

ARTÍCULO V

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto objeto del presente Acuerdo Complementario, las Partes Contratantes podrán disponer, entre otros, de recursos de instituciones públicas y privadas, de organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales.

ARTÍCULO VI

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú y en la República Federativa de Brasil

ARTÍCULO VII

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II elaborarán informes sobre los resultados obtenidos en el Proyecto desarrollado en el ámbito de este Acuerdo Complementario, los que serán presentados a los órganos coordinadores.

2. Los documentos elaborados como resultado de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto a que se refiere el presente Acuerdo Complementario serán de propiedad conjunta de las Partes Contratantes. La versión oficial de los documentos de trabajo será elaborada en el idioma del país en donde el trabajo haya sido desarrollado. En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes Contratantes deberán ser expresamente consultadas, notificadas y mencionadas en el cuerpo del documento objeto de publicación.

ARTICULO VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo Complementario que surja de su ejecución será resuelta por las Partes Contratantes mediante vía diplomática

ARTÍCULO IX

Cualquier modificación se hará por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes mediante intercambio de Notas Diplomáticas, entrando en vigencia en la fecha que sea mutuamente acordada.

ARTÍCULO X

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá notificar, por vía diplomática, en cualquier momento, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario. La denuncia solamente surtirá efecto tres meses después de la recepción de la respectiva notificación por la otra Parte Contratante. Las Partes Contratantes son responsables de decidir sobre la continuidad o no de las actividades que se encuentren en ejecución.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Perú comunique al Gobierno de Brasil, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento jurídico interno necesarios para su entrada en vigencia.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo Complementario tendrá una duración de dos años, renovables automáticamente, hasta el cumplimiento de su objetivo, salvo denuncia de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO XIII

Para las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

El presente Acuerdo se firma en la ciudad de Lima, República del Perú, en dos ejemplares originales, en idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos, a los diecisiete días del mes de febrero de 2006.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA DE
BRASIL